

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
 DECRETO LEY N° 211, DE 1973  
 LEY ANTIMONOPOLIOS  
 AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

868 / 615

C.P.C. N° \_\_\_\_\_

ANT: Denuncia de don Rodrigo Tapia Oliva en contra de Asociación Gremial de Taxis Sintatur A.G.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 2 ABO 1993

1.- Don Rodrigo Tapia Oliva, taxista, domiciliado en Av. Santa Anselma N° 0214, La Cisterna, Santiago, formuló una denuncia en contra de la Asociación Gremial de Taxis de Turismo denominada Sintatur A.G., por los hechos siguientes:

Expresó que en 1992 tomó conocimiento de la existencia de un "cupo" disponible para trabajar un taxi de turismo en el Hotel Sheraton de Santiago, perteneciente a una integrante de la Asociación Gremial Sintatur, que presta esos servicios para el referido hotel.

Que obtuvo el traspaso de la vacante en forma onerosa y adquirió un automóvil con ese fin, habiendo sido aceptado como taxista asociado a Sintatur y prestado servicio como tal, hasta la fecha en que sufrió un accidente de tránsito, que motivó que la citada Asociación Gremial lo expulsara arbitraria e injustificadamente de esta organización, impidiéndole ejercer la actividad de taxista del mencionado hotel, todo lo cual infringe las disposiciones constitucionales y legales que protegen el ejercicio de toda actividad o trabajo.

2.- Comparecieron ante la Fiscalía Nacional Económica los señores Carlos Sasso Ramírez y Carlos Barrios Larrondo, Presidente y Secretario de Sintatur A.G., respectivamente, quienes expresaron que el Sr. Tapia fué admitido temporalmente en esa Organización por un plazo de 3 meses, a pesar de

que la persona a quién le habría comprado su cuota de incorporación nunca habría sido socia de esa Agrupación, ni aparecía incluida en sus registros.

Agregó la denunciada que el recurrente habría creado diversos problemas de orden disciplinario, durante su permanencia en la Institución, que culminaron con un grave accidente de tránsito durante el servicio de un pasajero a la localidad de Farellones, todo lo cual habría llevado a la asamblea de Sintatur a acordar su expulsión, en conformidad con los estatutos que la rigen.

Por oficio N° 586, de 22 de Julio de 1993, el Sr. Fiscal Nacional Económico informó acerca de esta denuncia.

3.- En relación con estos antecedentes, esta Comisión expresa que corresponde rechazar la denuncia formulada por el recurrente, por cuanto los hechos en que se funda no constituyen un atentado a la libre competencia que protege el Decreto Ley N° 211, de 1973.

En efecto, la denuncia planteada por el recurrente dice relación con la ilegalidad de la medida de expulsión adoptada en su contra por la Asociación Gremial Sintatur, la que sería, a su juicio, arbitraria e ilegal, al tenor de los estatutos sociales constitutivos de esta agrupación.

Sobre esta materia corresponde pronunciarse a la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2.757 de 1979, que legisla sobre Asociaciones Gremiales.

En consecuencia, el cumplimiento de las normas estatutarias que regulan a las Asociaciones Gremiales, y la ilegalidad de los actos que ejecuten respecto de la permanencia de sus asociados, no configuran, en este caso, las situaciones a que se refiere el Art. 2 letra e) del Decreto Ley 211, de 1973.

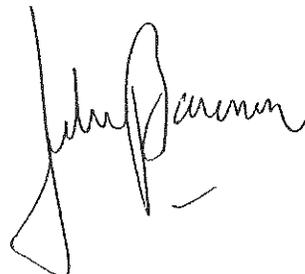
Sin perjuicio de lo expuesto, esta Comisión debe dejar constancia que si bien los antecedentes acreditan que el recurrente ha dejado de pertenecer a la Asociación Gremial

Sintatur, y que en tal carácter, no puede prestar servicios de taxista para el Hotel Sheraton, ello, sin embargo no le impide desarrollar tal actividad en forma privada y particular, sólo que en este caso no podrá acogerse a los beneficios que esa Agrupación otorga a sus asociados.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, al denunciante, a la Asociación Gremial de Taxis Sintatur A.G. y al Hotel Sheraton de Santiago.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 22 de julio de 1993, de esta Comisión Preventiva Central por la unanimidad de sus miembros presentes señores Ricardo Vicuña Poblete, Presidente Subrogante; Juan Manuel Baraona Sainz y Jorge Alfaro Fernandois.

Ricardo Vicuña P



M. Angélica Ortúzar